

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 15.187 · 2020

LEY 15.187

Boletín Oficial, 7 de octubre de 2020 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 15.187

ARTÍCULO 1°. *Objeto.*
Adhiérase la provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 27.548, Programa de Protección al Personal de Salud ante la Pandemia de Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2°. *Autoridad de Aplicación.*
La Autoridad de Aplicación será establecida por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3°. *Articulación.*
La Autoridad de Aplicación en conjunto con el nivel nacional de gobierno articulará las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nacional 27.548 en territorio bonaerense, respetando las atribuciones y competencias de ambos niveles de gobierno.

ARTÍCULO 4°. *Presupuesto.*
Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley. La Autoridad de Aplicación podrá recibir donaciones de recursos financieros y materiales que realicen organizaciones no gubernamentales provinciales, nacionales e internacionales, organismos internacionales o de cooperación y organizaciones o entidades con o sin fines de lucro con actividades en nuestro país.

ARTÍCULO 5°. *Vigencia.*
La presente Ley se encontrará vigente mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 6°. *Adhesión.*
Invitase a los municipios de la provincia de Buenos Aires que cuenten con efectores de salud en sus jurisdicciones a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil veinte.



VEREDICTA LEYES

Ley 15.187. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).